



Clasificador por Objeto del Gasto 2012

Periódico Oficial 349, de fecha miércoles 18 de enero de 2012
Última reforma Periódico Oficial 380, de fecha 25 de julio de 2012

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012; 13 fracción XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en sus artículos 6º y 7º en los cuales establecen la obligatoriedad para la Federación, Estados y Municipios de garantizar la armonización de la contabilidad gubernamental así como la adopción e implementación de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y llevar a cabo la armonización contable, en consecuencia el Estado de Chiapas a través del Periódico Oficial No. 305 de fecha 15 de junio de 2011, crea el “Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE)”, el cual coadyuvará en la implementación y cumplimiento de los organismos públicos sobre las disposiciones que señala la LGCG y los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que dando continuidad con la armonización del Clasificador por Objeto del Gasto se han armonizado diversas disposiciones emitidas por el CONAC, derivado de las adecuaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Noviembre de 2010.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos que administran gasto público, quienes deben transparentar y rendir cuentas por el ejercicio óptimo de dichos recursos, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

El gasto público debe registrarse durante el ciclo presupuestario a nivel de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto; el ciclo comprende: la formulación e integración del Presupuesto de Egresos, la calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Quienes utilicen recursos públicos, están obligados a rendir cuentas de su administración¹. Los Organismos Públicos, deben registrar los proyectos a nivel de clave presupuestaria, incluyendo los elementos y categorías programáticas en los sistemas que integran el SIAHE².

¹ Artículo 361 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
Artículo 331 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

² Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal, este sistema es la plataforma tecnológica que permite integrar acorde a la normatividad presupuestaria y contable, registros en forma sistematizada, desde la formulación, ejercicio y rendición de cuentas



Clasificador por Objeto del Gasto 2012

Periódico Oficial 349, de fecha miércoles 18 de enero de 2012
Última reforma Periódico Oficial 380, de fecha 25 de julio de 2012

Para efecto de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo Organismo Público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben registrarlos a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica de gasto.

Artículo 2.- El Clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; Inversiones Financieras y Otras Provisiones; Participaciones y Aportaciones; Deuda Pública, entre otros. Permiten identificar los bienes y servicios que los Organismos Públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos a los que estén destinados.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Ordenar e identificar los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto.
- II. Ofrecer información valiosa, clara y transparente de los bienes y servicios que requieren los Organismos Públicos, facilitando la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con la administración de los bienes del Estado;
- III. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable.
- IV. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación.
- V. Registrar los momentos presupuestarios: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público.
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones; entre otros.

Artículo 3.- Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. **Organismos Públicos:** A los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.



Clasificador por Objeto del Gasto 2012

Periódico Oficial 349, de fecha miércoles 18 de enero de 2012
Última reforma Periódico Oficial 380, de fecha 25 de julio de 2012

- II. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Cuando se haga referencia a Organismos Públicos, éste se refiere al concepto de Entes Públicos que señala la LGCG.

- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

- IV. **Clasificador:** Al Clasificador por Objeto del Gasto.

- V. **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación de éste Clasificador; identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Organismos Públicos para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en la espiral presupuestaria.

- VI. **Concepto de Gasto:** Es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto, para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas.

- VII. **Partida Genérica de Gasto:** Es el tercer nivel de agregación, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

- VIII. **Partida Específica de Gasto:** Es el cuarto nivel de agregación, más específico del Clasificador, que describe a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria, presupuestal y contable. A este nivel de agregación (alfanuméricos) se registra el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que no se podrán realizar registros presupuestarios a nivel de capítulo, concepto o partida genérica.

Codificación			
Capítulo	Concepto	Partida de Gasto	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX
Numérico	Numérico	Numérico	Alfanumérico



Clasificador por Objeto del Gasto 2012

Periódico Oficial 349, de fecha miércoles 18 de enero de 2012
Última reforma Periódico Oficial 380, de fecha 25 de julio de 2012

Los ejemplos descritos en las diferentes partidas genéricas establecidas por el CONAC, se respetarán por ser obligatorias de acuerdo a la LGCG. Los registros presupuestarios se efectuarán a nivel partida específica de gasto, por lo que se debe verificar las consideraciones para su registro en el presupuesto, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Artículo 4.- La Secretaría será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente Clasificador.

La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo las acciones necesarias para crear, modificar o actualizar las partidas específicas de gasto con base en las necesidades de los registros de las erogaciones del Presupuesto de Egresos, o bien, conforme a las disposiciones que emita el CONAC, con el fin de mantener la armonización presupuestaria y contable del plan de cuentas.

Artículo 5.- La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: institucionales (PI) y de inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto, ya sea corriente o de capital, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los Capítulos de Gasto 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, y 3000 “Servicios Generales”, son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales (PI) destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los Organismos Públicos, excepto los relacionados con la formación del capital humano, mismos que al igual que los que pertenecen a proyectos de inversión (PK) se consideran gasto de capital.
- II. El Capítulo de Gasto, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital.
- III. Los Capítulos de Gasto, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y 6000 “Inversión Pública”, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital.
- IV. El Capítulo de Gasto, 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, según la naturaleza del proyecto.
- V. El Capítulo de Gasto, 8000 “Participaciones y Aportaciones”, se clasifica como gasto (corriente ó de capital) según la naturaleza de la erogación y el proyecto.
- VI. El Capítulo de Gasto, 9000 “Deuda Pública”, dependiendo de los proyectos: institucionales (PI) ó de inversión (PK) será etiquetado corriente o capital, según corresponda.

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, permite en combinación con otros dígitos de la Clave Presupuestaria emitir información presupuestaria y contable en forma periódica bajo las clasificaciones: administrativa, económica, funcional, programática y por Objeto del Gasto, regional, entre otros.



Clasificador por Objeto del Gasto 2012

Periódico Oficial 349, de fecha miércoles 18 de enero de 2012
Última reforma Periódico Oficial 380, de fecha 25 de julio de 2012

Artículo 6.- Esta Secretaría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán lo relativo a servicios personales acorde con la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, por lo que el Clasificador por Objeto del Gasto lo retoma para dar claridad al destino de los recursos públicos.

Artículo 7.- Para el registro presupuestario y contable de los bienes adquiridos correspondientes al Capítulo de Gasto 2000 “Materiales y Suministros”, y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, debe observarse lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto, debiendo considerarse en el Capítulo de Gasto 2000 “Materiales y Suministros”; así como, dentro del inventario de cada Organismo Público, para su control interno. Por consiguiente, estos bienes muebles e intangibles, serán registrados contablemente en la cuenta 5599 Otros Gastos Varios, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo de Gasto.
- II. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable, así mismo, deben considerarse en el Capítulo de Gasto 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y registrarse dentro de los inventarios normados por esta Secretaría. Por consiguiente, estos bienes serán incluidos contablemente dentro del activo no circulante, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo de Gasto, excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menos a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del periodo.

Presupuesto	Contabilidad	No. Salarios Mínimos	Inventario
Capítulo de Gasto 2000	5599 Otros Gastos Varios	Menor a 35 Salarios Mínimos	Control Interno
Capítulo de Gasto 5000	Activo no circulante	Igual o superior a 35 Salarios Mínimos	Normado por la Dirección de Patrimonio

Artículo 8.- Para el registro presupuestario y contable de las erogaciones para inversión, obra pública por administración directa se asignarán conforme al capítulo, concepto, partida genérica y específica de gasto que corresponda.